

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 033-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 016833-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **REPRESENTACIONES TUNQUE ZEA E.I.R.L. (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 312-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 312-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 016833-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita se declare nula la resolución impugnada, señalando que presentó su comunicación de suspensión perfecta de labores a través de la plataforma el día 24 de abril de 2020, debido a la imposibilidad de aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber; Que, con fecha 13 de mayo de 2020, señala haber alcanzado la información solicitada respecto a los hechos que motivaron la suspensión, asimismo, precisa lo dispuesto en el artículo 15° del D.S. N° 003-97-TR, el cual prevé los supuestos de suspensión de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, concordante con la directiva 6-94-DNRT, el cual alcanza la definición de caso fortuito; Que, señala que el covid-19 es un caso fortuito lo cual motiva la suspensión solicitada, y que a aplicación de un dispositivo legal no puede ser aplicado de manera literal, debiendo valorarse la situación real y presumible, dado que en la actividad de un restaurant no es factible la aplicación del trabajo remoto ni la licencia con goce de haber;

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisado el informe de actuaciones inspectivas originado por la orden de inspección N° 385-2020, se aprecia en el numeral 12 del punto IV. Que el inspector comisionado, precisa que la empresa presenta actas de acuerdo celebrados con los trabajadores comprendidos en la medida, donde acuerdan cesar temporalmente la obligación de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral desde el 22.04.2020 hasta el 09.07.2020; Hecho que no fue valorado por el inferior en grado para la emisión de la resolución impugnada, lo cual contraviene el principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV. Del TUO de la Ley N° 27444 LPAG aprobada mediante D. S. N° 004-2019-JUS;



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 033-2020-GRA/GRTPE

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 312-2020-GRA/GRTPE-DPSC, que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores presentada por **REPRESENTACIONES TUNQUE ZEA E.I.R.L** contenido en el expediente con Registro N° 016833-2020.

ARTICULO SEGUNDO: **REMITIR** los actuados a la **DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS DE LA GRTPE-AREQUIPA** para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **REPRESENTACIONES TUNQUE ZEA E.I.R.L.**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: **PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintidós días del mes de junio de dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

El sello circular contiene el escudo nacional del Perú y el texto 'GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA', 'GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO' y 'GERENCIA REGIONAL'.